

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

REGLAMENTO Interior de la Comisión Consultiva Científica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Consultiva Científica, con fundamento en los artículos 4o., fracción II, 15 y 17, fracción VI, de la Ley General de Salud, así como 1, 9, fracciones VI y XXII, 14, 15, fracción V, 20 y 22, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y una vez aprobado por el Consejo de Salubridad General, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Científica, a la cual corresponde, someter al Consejo aquellos asuntos relativos a la innovación, investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento y de tecnologías, que se consideren relevantes para el Sistema Nacional de Salud, así como, emitir opinión respecto de asuntos relacionados con las materias antes señaladas, a petición del Consejo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de Salubridad General;
- II. **Comisión:** Comisión Consultiva Científica;
- III. **Presidente:** Secretario del Consejo de Salubridad General, y
- IV. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO II

De la integración y funcionamiento de la Comisión

Artículo 3. La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario del Consejo, quien la presidirá, y
- II. Un representante de cada una de las instituciones siguientes:
 - a) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
 - b) Academia Mexicana de Ciencias;
 - c) Academia Nacional de Medicina;
 - d) Academia Mexicana de Cirugía;
 - e) Universidad Nacional Autónoma de México, y
 - f) Instituto Politécnico Nacional.

Los integrantes a que se refiere esta fracción, deberán contar con reconocida trayectoria académica y experiencia laboral en instituciones públicas del país u organizaciones de la sociedad civil, que tengan relación con el desarrollo, investigación e innovación.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

Los demás integrantes de la Comisión designarán por escrito a los expertos en las materias que se requieran para abordar los temas científicos que defina como prioritarios la Comisión o de los cuales se haya solicitado opinión.

El Presidente y los demás miembros de la Comisión, contarán con derecho a voz y voto durante las sesiones.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a personal de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de otras instituciones públicas, así como a representantes de organismos internacionales, relacionados con los asuntos a tratar en la sesión de que se trate.

Artículo 4. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo que no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho concepto.

Artículo 5. El Presidente del Consejo podrá en todo momento, a propuesta del Presidente de la Comisión, sustituir a cualquiera de los integrantes designados conforme al artículo 3 de este ordenamiento.

Artículo 6. El Presidente de la Comisión será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico. Los demás integrantes de la Comisión designarán por escrito a sus respectivos suplentes. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que este último designe.

Artículo 7. Corresponden a la Comisión las funciones siguientes:

- I. Asesorar al Consejo en materia de desarrollo, investigación e innovación;
- II. Constituirse en un mecanismo de difusión e interlocución entre el Consejo y la comunidad científica, y
- III. Coadyuvar con el Consejo en la definición de políticas de desarrollo científico y tecnológico en el país, para responder a las necesidades prioritarias de salud de la población.

CAPÍTULO III

De las funciones de los integrantes de la Comisión

Artículo 8. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir los debates;
- II. Convocar a la celebración de las sesiones de la Comisión, a través del Secretario Técnico;
- III. Proponer a la Comisión el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Presentar a la Comisión, para su aprobación, los informes de labores de la misma;
- V. Nombrar al Secretario Técnico de la Comisión;
- VI. Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario Técnico;
- VII. Informar al Consejo sobre los acuerdos tomados por la Comisión;
- VIII. Resolver los aspectos no previstos en el presente Reglamento que se relacionen con el ejercicio de las funciones de la Comisión, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 9. Corresponde a los demás integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión a que se les convoque;
- II. Proponer asuntos relacionados con las funciones de la Comisión que deban formar parte del orden del día de la sesión;
- III. Analizar, debatir y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión;
- V. Desempeñar las comisiones que les asigne la Comisión, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Convocar a la celebración de las sesiones de la Comisión y de los Comités Técnicos;
- II. Suplir al Presidente de la Comisión en sus ausencias;
- III. Elaborar e integrar el orden del día de las sesiones de la Comisión y someterlo a consideración de su Presidente;
- IV. Asistir a las sesiones de la Comisión, así como levantar y suscribir de manera conjunta con el Presidente de la misma, el acta correspondiente;
- V. Redactar las comunicaciones oficiales de la Comisión y firmarlas en caso de ausencia del Presidente de la Comisión;
- VI. Tramitar la documentación y correspondencia de la Comisión;
- VII. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos de la Comisión y los Comités Técnicos;
- VIII. Llevar a cabo la coordinación de los Comités Técnicos;
- IX. Cumplir los compromisos asumidos en las cartas de confidencialidad y de no conflicto de intereses que suscriba en términos de los artículos 19 y 20 del presente Reglamento;

- X. Presidir las sesiones de los Comités Técnicos, levantar y firmar las actas de las sesiones de los mismos; así como recabar las cartas de confidencialidad y de no conflicto de intereses que formulen sus integrantes, en términos de los artículos 19 y 20 de este Reglamento;
- XI. Controlar el archivo de la Comisión y los Comités Técnicos, así como resguardar la documentación generada por aquélla;
- XII. Designar a quien lo suplirá en sus ausencias;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión y llevar el seguimiento de su cumplimiento, y
- XIV. Las demás que el Presidente de la Comisión le señale.

CAPÍTULO IV

Sesiones de la Comisión

Artículo 11. La Comisión sesionará de manera ordinaria, cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 12. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión, a servidores públicos, científicos, personas y demás instituciones, cuya experiencia considere oportuna para el desarrollo científico en temas de impacto para la salubridad general.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones de la Comisión contendrán el orden del día, se efectuarán mediante comunicación escrita, firmada por el Presidente de la Comisión y se notificarán a todos los miembros de la misma, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, en el caso de las sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación, las extraordinarias. Las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico institucional, en cuyo caso, el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debidamente registrados, siempre que se encuentre presente su Presidente o quien lo supla. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

En el caso de no contar con quórum, el Presidente de la Comisión fijará fecha para una nueva sesión, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan.

Artículo 15. Por cada sesión celebrada se elaborará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los miembros de la Comisión, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Tipo de sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Desahogo del orden del día y asuntos generales;
- V. Acuerdos adoptados y responsables de su ejecución, y
- VI. Cierre y hora de término de la sesión.

Las actas de las sesiones, una vez firmadas por los integrantes, el Presidente y el Secretario Técnico, se archivarán, anexándoles todos los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, así como los que sirvieron de base para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V

De los Comités Técnicos Específicos

Artículo 16. La Comisión contará con los siguientes Comités Técnicos para auxiliarse en el estudio de los temas científicos a tratar:

- I. Comité de Expertos para la definición de Pruebas de Intercambiabilidad;
- II. Comité de Investigación Clínica;
- III. Comité de Salud Pública, y
- IV. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 17. Los Comités Técnicos se conformarán por un representante de cada uno de los integrantes de la Comisión, designados por quien funja como miembro titular, y serán presididos por el Secretario Técnico de la Comisión.

A petición de los integrantes de los Comités Técnicos podrán participar expertos y otros invitados en calidad de asesores.

Las sesiones de los Comités Técnicos serán programadas en función de los asuntos que deban ser acordados por dichos cuerpos colegiados, por lo que su celebración no estará sujeta a periodicidad alguna.

Las convocatorias para las sesiones de los Comités Técnicos deberán notificarse por escrito o por correo electrónico a los integrantes de los mismos, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Las sesiones de los Comités Técnicos se efectuarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente su Presidente o quien lo supla, y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Los pronunciamientos que efectúen los integrantes de los Comités Técnicos, sobre los asuntos que se sometan a su consideración, se entenderán hechos por la dependencia, entidad o institución a la que representan.

Sus acuerdos se asentarán siempre en acta, que será firmada por los integrantes del Comité Técnico que hayan participado en la misma.

Artículo 18. Corresponde a los integrantes de los Comités Técnicos:

- I. Participar en las sesiones del Comité Técnico a las que sean convocados por el Presidente de éste;
- II. Emitir por escrito sus opiniones y recomendaciones respecto de los asuntos a tratar en el Comité Técnico;
- III. Mantener informado al integrante titular de la Comisión que lo designó, de los trabajos que realice;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de los Comités Técnicos y cumplir los compromisos asumidos en las cartas de confidencialidad y de no conflicto de intereses que suscriban en términos de los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, y
- V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 19. Los integrantes e invitados de la Comisión, su Secretario Técnico, así como los integrantes de los Comités Técnicos, y los expertos e invitados que participen en las sesiones de los mismos, deberán firmar una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información que conozcan con motivo de dicha participación, en los términos y con los alcances previstos en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 20. Los integrantes e invitados de la Comisión, su Secretario Técnico, así como los integrantes de los Comités Técnicos y los expertos e invitados que participen en las sesiones de los mismos, deberán firmar una carta de no conflicto de Intereses, en el formato que para tal efecto determine la Comisión, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que su participación en los procedimientos respectivos no genera ninguna posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones a desarrollar, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 21. En caso de incumplimiento a lo manifestado en la carta de confidencialidad a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento o de demostrarse la existencia de un conflicto de intereses por parte de los integrantes e invitados de la Comisión, su Secretario Técnico, así como los integrantes de los Comités Técnicos y los expertos e invitados que participen en las sesiones de los mismos, las opiniones y manifestaciones que éstos hayan realizado no serán tomadas en cuenta en las determinaciones que se adopten, sin perjuicio de que se dé conocimiento a las autoridades competentes para la imposición de las responsabilidades a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2017.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.